



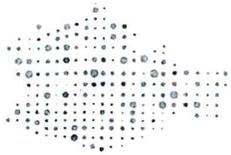
OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 30 DE ABRIL DE 2024

LISTA DE ACUERDOS

PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, SUPLETORIO A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 7; APLICADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 1541 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS; Y ARTÍCULO 23 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 61 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
4	ASFE/UAJ/PAIM./0077/2023 	12 DE ABRIL DE 2024	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. ----- --- Se da cuenta con el oficio número MCBJ/307/2024, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, suscrito y firmado por el servidor público [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal, representante político y responsable directo de la administración pública municipal del Municipio de Chiquihuitlan de Benito Juárez, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro; visto su contenido y en atención a la razón que antecede de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, de donde se advierte que el plazo de quince días hábiles, más dos días hábiles por razón de la distancia, que se concedió al Ayuntamiento del Municipio de Chiquihuitlan de Benito Juárez, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca, para comparecer al presente Procedimiento Administrativo de Imposición de Multa con la finalidad de que manifestaran lo que a sus derechos convengan y en su caso, ofrezcan las pruebas con que cuenten, transcurre del día veinticinco de marzo al dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, sin contar los días veintitrés, veinticuatro, del veintiocho al treinta y uno del mes de marzo, seis, siete, trece y catorce de abril del año en curso, por ser inhábiles, toda vez que los presuntos infractores fueron notificados personalmente con fecha veintiuno de marzo del presente año, cuya notificación surtió sus efectos el día siguiente hábil que lo fue el veintidós de marzo, comenzando a correr el plazo concedido a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió sus efectos la notificación, es decir, a partir del día veinticinco de marzo y feneciendo el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, por tanto se tiene al H.



NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
			<p>Ayuntamiento del Municipio de Chiquihuitlan de Benito Juárez, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca, compareciendo en tiempo al presente procedimiento, haciendo las manifestaciones que refiere mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, sin que se le tenga ofreciendo pruebas de su parte toda vez que no exhibe o anuncia prueba alguna en el oficio de cuenta. De igual forma, toda vez que no señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca y tampoco autoriza personas para recibirlas, se hace efectivo el apercibimiento acordado en el PUNTO CUARTO del auto de inicio de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro dictado dentro del expediente al rubro indicado, en consecuencia, se ordena realizar las ulteriores notificaciones a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiquihuitlan de Benito Juárez, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca, aun las de carácter personal por lista de acuerdos, misma que se publicara en los estrados y página oficial de esta Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 párrafos segundo y tercero, 41 y 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 107 y 108 párrafos primero y tercero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; ambas legislaciones aplicadas supletoriamente en términos del artículo 7 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, reformada mediante Decreto número 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, aplicada en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, expedida mediante Decreto número 1541 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con fe de erratas publicada en el periódico oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintitrés.-----</p> <p>Ahora bien, respecto al servidor público [REDACTED], Tesorero Municipal del Municipio de Chiquihuitlan de Benito Juárez, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca, y conforme a la razón de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, de donde se advierte que el plazo de quince días hábiles, más dos días hábiles por razón de la distancia, que se le concedió para comparecer al presente Procedimiento Administrativo de Imposición de Multa con la finalidad de que manifestara lo que a sus derechos convenga y en su caso, ofrezca las pruebas con que cuente, transcurrió del día veinticinco de marzo al dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, sin contar los días veintitrés, veinticuatro, del veintiocho al treinta y uno del mes de marzo, seis, siete, trece y catorce de abril del año en curso, por ser inhábiles, toda vez que el presunto infractor fue notificado con fecha veintiuno de marzo del presente año, cuya notificación surtió sus efectos el día siguiente hábil que lo fue el veintidós de marzo, comenzando a correr el plazo concedido a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió sus efectos la notificación, es decir, a partir del día veinticinco de marzo y</p>

ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA
UNIDAD DE AJUNTOS
MUNICIPALES

[Handwritten signature]



NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
			<p>feneciendo el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro; en consecuencia y toda vez que el citado servidor público [REDACTED], Tesorero Municipal del Municipio de Chiquihuitlan de Benito Juárez, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca, no compareció al presente procedimiento administrativo de imposición de multa en el plazo concedido, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de inicio de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro dictado dentro del expediente ASFE/UAJ/PAIM/0077/2023, teniéndose por perdido su derecho para ofrecer pruebas. De igual forma, toda vez que no señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca y tampoco autoriza personas para recibirlas, se le hace efectivo el apercibimiento acordado en el PUNTO CUARTO del auto de inicio de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro dictado dentro del expediente al rubro indicado, en consecuencia, se ordena realizar las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por lista de acuerdos, misma que se publicara en los estrados y página oficial de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 párrafos segundo y tercero, 41 y 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 107 y 108 párrafos primero y tercero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; ambas legislaciones aplicadas supletoriamente en términos del artículo 7 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, reformada mediante Decreto número 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, aplicada en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, expedida mediante Decreto número 1541 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con fe de erratas publicada en el periódico oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintitrés. -----</p> <p>Por último, continuándose con el procedimiento se ordena abrir la etapa de desahogo de pruebas por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, esto en consideración además que los presuntos infractores no ofrecieron prueba alguna que se encuentre pendiente de desahogo; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 párrafos segundo y tercero, 49 fracción I, 55 fracción VIII, 63 párrafo primero y 64 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria en términos de su artículo 7 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, reformada mediante Decreto número 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, aplicada en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, expedida mediante Decreto número</p>



NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
			<p>1541 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés.----- Derivado de lo antes expuesto, se:----- ----- A C U E R D A: ----- ----- PRIMERO. - Téngase por recibido en esta Unidad de Asuntos Jurídicos, el oficio número MCBJ/307/2024, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, suscrito y firmado por el servidor público [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, representante político y responsable directo de la administración pública municipal del Municipio de Chiquihuitlan de Benito Juárez, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca, el cual se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para que surta sus efectos legales, en consecuencia téngase al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiquihuitlan de Benito Juárez, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca, compareciendo en tiempo al presente Procedimiento Administrativo de Imposición de Multa, manifestando lo que a su derecho conviene, sin que se le tenga ofreciendo pruebas de su parte toda vez que no exhibe o anuncia prueba alguna en el oficio de cuenta; así mismo en atención a que no señalaron domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, ni autorizaron a personas para recibirlas, se ordena hacerles las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal por lista de acuerdos, misma que se publicara en los estrados y página oficial de esta Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. ----- ----- SEGUNDO. - Toda vez que servidor público [REDACTED] Tesorero Municipal del Municipio de Chiquihuitlan de Benito Juárez, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca, no compareció al presente procedimiento administrativo de imposición de multa dentro del plazo concedido para tal efecto, por lo tanto, se hace efectivos los apercibimientos decretados en el auto de inicio de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, en consecuencia se le tiene por perdido su derecho para ofrecer pruebas y se ordena hacerles las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal por lista de acuerdos, misma que se publicará en los estrados y página oficial de esta Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. ----- ----- TERCERO. - Por último y en atención al estado que guardan los presentes autos, se ordena abrir la etapa de desahogo de pruebas dentro del presente procedimiento, por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, esto en consideración además que los presuntos infractores no ofrecieron prueba alguna que se encuentre pendiente de desahogo. ----- ----- CUARTO. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ----- ----- Así lo acordó y firma el Licenciado Pablo Rojas Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien para constancia firma al final del presente acuerdo. -----</p> <p>jesh/jcvd</p>

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS